

Administración Local

Ayuntamientos

IGÜEÑA

BASES REGULADORAS DE AYUDAS PARA NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS EN EL MUNICIPIO DE IGÜEÑA

Artículo 1.º.–Objeto

Las presentes Bases tienen por objeto regular el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las ayudas que el Ayuntamiento de Igüeña concede por nacimiento o adopción de hijos.

Serán objeto de subvención los nacimientos o adopciones posteriores al 1 de enero de 2022.

Artículo 2.º.–Naturaleza

La ayuda consistirá en una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo, que se otorgará en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa, y con el límite de la partida presupuestaria anual.

Artículo 3.º.–Beneficiarios

Pueden solicitar la subvención las siguientes personas:

- Progenitores o adoptantes del hijo/a, titulares del Libro de Familia en el que figure registrado su nacimiento o adopción.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, y en el caso de custodia compartida, se distribuirá al 50% entre los progenitores.

No podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

- Los extranjeros que cumplan los requisitos de las presentes Bases podrán ser beneficiarios siempre que cumplan las condiciones de residencia legal en España (Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y normativa de desarrollo).

Artículo 4.º.–Requisitos

Los requisitos para optar a la subvención son los siguientes:

- Ser español/a o extranjero con residencia legal en España.
- Los beneficiarios deben estar empadronados en el municipio de Igüeña, al menos, nueve meses, con carácter ininterrumpido, antes de la fecha de nacimiento o adopción. El recién nacido debe estar empadronado por primera vez en el domicilio de alguno de los beneficiarios en los términos de la legislación sectorial aplicable. En caso de adopción, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución judicial, el menor será inscrito en el Padrón, en el mismo domicilio que el adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento de los beneficiarios e hijos/as.
- Estar al corriente en las obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social, para cuya justificación el solicitante autorizará al Ayuntamiento para su petición, así como con la Hacienda Local.

Los requisitos deberán mantenerse durante los tres años siguientes a la fecha de nacimiento/adopción del hijo/a por el que se solicita la ayuda, siendo esta circunstancia comprobada de oficio por el Ayuntamiento, pudiendo solicitar el reintegro de la subvención, en caso de incumplimiento de este compromiso.

Artículo 5.º.–Cuantía

La cuantía de la prestación será de seiscientos euros (600 €), por hijo nacido o adoptado desde el 1 de enero de 2022.

Artículo 6.º.–Compatibilidad

La percepción de esta prestación será compatible con otras ayudas para la misma finalidad concedidas por el Estado y otras Administraciones Públicas o privadas.

Artículo 7.º.–Procedimiento de concesión

Las solicitudes de ayudas se presentarán mediante el modelo que figura como Anexo I de estas Bases, dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Igüeña, en el Registro General, sede electrónica del Ayuntamiento de Igüeña o cualquier otro Registro de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

El plazo de presentación de la solicitud será de tres meses desde que se produzca el nacimiento del niño/a o en el caso de adopción, la inscripción en el Libro de Familia.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado serán inadmitidas a trámite mediante resolución motivada que se notificará a los interesados en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Dichas solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Copia del DNI/Tarjeta de Residencia de los beneficiarios.
- Copia del Libro de Familia donde conste inscrito el menor en el Registro Civil correspondiente de España.
- Certificado de titularidad de la cuenta bancaria donde se efectuará el pago, siendo imprescindible que figure como titular o cotitular el solicitante de la ayuda.
- Declaración jurada de:
 - a) Mantener el empadronamiento del menor y un tutor en el municipio de Igüeña, al menos durante los tres años posteriores a la fecha de nacimiento o adopción, con compromiso firme de devolución del importe concedido en caso de incumplimiento de este requisito.
 - b) Estar al corriente en las obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Local, autorizando al Ayuntamiento para la petición de esta información, al organismo que corresponda, en caso de que no obre ya en su poder.
- Copia autenticada de la Resolución judicial en caso de adopción, si procede.
- Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, si procede.

Los servicios administrativos del Ayuntamiento, incorporarán de oficio, durante la instrucción del expediente, certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios según los requisitos especificados anteriormente que incluya al nacido o adoptado.

Artículo 8.º.–Resolución

En el plazo máximo de 3 meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud se procederá por parte de la Alcaldía-Presidentencia o Junta de Gobierno Local, en supuestos de delegación de las funciones de Alcaldía, a resolver todas aquellas solicitudes que, una vez comprobada la documentación por los Servicios municipales, reúnan todos los requisitos y hayan sido presentadas.

Excepcionalmente y para cada ejercicio económico, todas aquellas solicitudes que, cumpliendo los requisitos exigidos en las presentes Bases y que, habiendo sido presentadas en el plazo de tres meses antes señalado, no puedan incluirse en el presupuesto anual, serán resueltas en el primer trimestre del ejercicio natural siguiente.

Artículo 9.º.–Resolución

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda, o en caso de haberla percibido, a la devolución de la misma, con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

Artículo 10.º.–Disposición final

Las ayudas a la natalidad o adopción entrarán en vigor el mismo día de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y tendrán vigencia indefinida, hasta su derogación o modificación expresa.

Igüeña, 29 de enero de 2022.–El Alcalde, Antonio Alider Presa Iglesias.